

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN DM/NRO: \_\_\_\_\_**  
**CARACAS, 05 DE MARZO DE 2016**

**206º, 156º y 17º**

**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.320.909**, Ministro del Poder Popular de Industria y Comercio, designado según Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha seis (06) de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.823, de fecha seis (06) de enero de 2016, reimpresso por errores materiales en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha doce (12) de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial número 2.818, de fecha primero (1º) de julio de 1.981, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en Gaceta Oficial número 37.522, de fecha seis (6) de septiembre de 2002, en concordancia con el artículo 230 del Código Orgánico Tributario, según decreto 1.434, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.152, de fecha dieciocho (18) de noviembre 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley de Metrología, publicada en Gaceta Oficial número 38.819, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 3.145, de fecha treinta (30) de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha once (11) de enero de 1999, mediante el cual se creó el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), establece en sus artículos 3, 4, 5, 6 y 7, facultades para el cobro de tasas, las cuales formarán parte del presupuesto y se destinarán al auto financiamiento del Servicio.

**CONSIDERANDO**

Que los servicios en el área o subsistema de Metrología, están dirigidos a garantizar la diseminación, uniformidad y confiabilidad de las mediciones, que contribuyan en la calidad de los bienes y servicios del pueblo venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que las tasas establecidas en la Resolución N° 272 del 25 de junio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002, está basada en la Ley de Metrología publicada en el año 1980, la cual expresaba los valores en moneda nacional (bolívares), habiéndose llevado luego a unidades tributarias sin realizarse ajuste alguno de las mismas, de acuerdo a los aumentos del valor de la unidad tributaria estimada para el ejercicio fiscal vigente.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 de la Ley de Metrología, establece que "Los valores específicos de las Actividades de Control Metrológico, se establecerán mediante resolución (...), en unidades tributarias (UT), según el tipo y clase de instrumento de medida del cual se trate y de los registros respectivos". Este Despacho:

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Se ajusta el valor de las tasas por los servicios de metrología prestados, establecidos en el Título VIII de la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (8) de julio de 2002, a la vez que se crean las tasas correspondientes a los servicios prestados por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), en los subsistemas de "Reglamentaciones Técnicas" y de "Acreditación", los cuales en conjunto con Metrología conforman el Sistema Venezolano para la Calidad.

**Artículo 2:** Las tasas tanto ajustadas como creadas en la presente Resolución, se estructuran y codifican tomando en consideración la siguiente nomenclatura tarifaria:

<b>01</b>	<b>Subsistema: Metrología</b>	
	01	Evaluación – aprobación de modelos.
	02	Registro (inscripción inicial).
	03	Renovación de registros.
	04	Verificación (inicial y complementaria) - calibración de instrumentos y equipos para la medición de magnitudes.
	05	Verificación periódica de instrumentos para la medición de magnitudes.
	06	Verificación de productos.
	07	Certificaciones.
	08	Respuestas a consultas técnicas.
	09	Emisión de copias de documentos.
<b>02</b>	<b>Subsistema: Reglamentaciones Técnicas</b>	

	01	Registro.
	02	Renovación de registros.
	03	Respuestas a consultas técnicas.
	04	Corrección de documentos (por errores imputables al solicitante).
	05	Inspecciones.
<b>03</b>	<b>Subsistema: Acreditación</b>	
	01	Acreditación inicial de laboratorios y organismos.
	02	Seguimiento de acreditaciones.
	03	Renovación de acreditaciones.
	04	Ampliación – modificación del alcance de acreditaciones.
	05	Autorización para uso de símbolo y mantenimiento de información en página de SENCAMER.
	06	Abanderamiento.

**Artículo 3.-** El valor de las tasas ajustadas y creadas para los servicios correspondientes a los subsistemas de Metrología, Reglamentaciones Técnicas y Acreditación, queda establecido de la siguiente manera:

### **SUBSISTEMA ACREDITACIÓN**

03	<b>ACREDITACIÓN:</b>						
03	01	<b>ACREDITACIÓN INICIAL:</b>					
03	01	01	<b>LABORATORIOS:</b>				
03	01	01	01	<b>LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN:</b>		<b>U.T</b>	<b>REFERENCIA</b>
03	01	01	01	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.
03	01	01	01	02	Evaluación in situ del laboratorio a acreditar.	215,25	Día por evaluador.
03	01	01	01	03	Inclusión de campos de calibración adicionales a acreditar.	43,05	Por cada campo adicional a incluir.
03	01	01	01	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.
03	01	01	01	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	01	01	02	<b>LABORATORIOS CLÍNICOS:</b>			
03	01	01	02	01	Apertura de expediente. (Recepción	301,35	Por cada

					y revisión de documentos).		expediente a aperturar.		
03	01	01	02	02	Evaluación in situ del laboratorio a acreditar.	215,25	Día por evaluador.		
03	01	01	02	03	Inclusión de campos clínicos adicionales a acreditar.	43,05	Por cada campo adicional a incluir.		
03	01	01	02	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.		
03	01	01	02	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.		
03	01	01	03	<b>LABORATORIOS DE ENSAYO:</b>					
03	01	01	03	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.		
03	01	01	03	02	Evaluación in situ de las instalaciones del laboratorio a acreditar.	215,25	Día por evaluador		
03	01	01	03	03	Inclusión de campos de ensayo adicionales a acreditar.	43,05	Por cada campo adicional a incluir.		
03	01	01	03	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.		
03	01	01	03	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.		
03	01	02	<b>ORGANISMOS:</b>						
03	01	02	01	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:</b>					
03	01	02	01	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.		
03	01	02	01	02	Evaluación in situ del organismo a acreditar.	215,25	Día por evaluador.		
03	01	02	01	03	Inclusión de secciones de actividades adicionales a acreditar.	43,05	Por cada sección de actividad adicional a incluir.		
03	01	02	01	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado		

							adicional.
03	01	02	01	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	01	02	02	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL:</b>			
03	01	02	02	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.
03	01	02	02	02	Evaluación in situ del organismo a acreditar.	215,25	Día por evaluador.
03	01	02	02	03	Inclusión de secciones de actividades adicionales a acreditar.	43,05	Por cada sección de actividad adicional a incluir.
03	01	02	02	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.
03	01	02	02	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	01	02	03	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS:</b>			
03	01	02	03	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.
03	01	02	03	02	Evaluación in situ del organismo a acreditar.	215,25	Día por evaluador.
03	01	02	03	03	Inclusión de campos de certificación adicionales a acreditar.	43,05	Por cada campo adicional a incluir.
03	01	02	03	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.
03	01	02	03	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	01	02	04	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS:</b>			
03	01	02	04	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.
03	01	02	04	02	Evaluación in situ del organismo a acreditar.	215,25	Día por evaluador.
03	01	02	04	03	Inclusión de códigos de productos adicionales a acreditar.	43,05	Por cada código de producto adicional a incluir.
03	01	02	04	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.

03	01	02	04	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	01	02	05	<b>ORGANISMOS DE INSPECCIÓN:</b>			
03	01	02	05	01	Apertura de expediente. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por cada expediente a aperturar.
03	01	02	05	02	Evaluación in situ del organismo a acreditar.	215,25	Día por evaluador.
03	01	02	05	03	Inclusión de campos de inspección adicionales a acreditar.	43,05	Por cada campo de inspección adicional a incluir.
03	01	02	05	04	Emisión de certificados adicionales al primer original.	28,70	Por cada certificado adicional.
03	01	02	05	05	Emisión de páginas adicionales al primer original, del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	02	<b>SEGUIMIENTO DE ACREDITACIONES (ANUAL):</b>					
03	02	01	<b>LABORATORIOS:</b>				
03	02	01	01	<b>LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN:</b>			
03	02	01	01	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	01	01	02	Reevaluación in situ del laboratorio acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	02	01	02	<b>LABORATORIOS CLÍNICOS:</b>			
03	02	01	02	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	01	02	02	Reevaluación in situ del laboratorio acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	02	01	03	<b>LABORATORIOS DE ENSAYO:</b>			
03	02	01	03	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	01	03	02	Reevaluación in situ del laboratorio acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	02	02	<b>ORGANISMOS:</b>				
03	02	02	01	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:</b>			
03	02	02	01	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	02	01	02	Reevaluación in situ del Organismo	215,25	Día por evaluador.

					acreditado.		
03	02	02	02	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL:</b>			
03	02	02	02	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	02	02	02	Reevaluación in situ del Organismo acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	02	02	03	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS:</b>			
03	02	02	03	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	02	03	02	Reevaluación in situ del Organismo acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	02	02	04	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS:</b>			
03	02	02	04	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	02	04	02	Reevaluación in situ del Organismo acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	02	02	05	<b>ORGANISMOS DE INSPECCIÓN:</b>			
03	02	02	05	01	Reapertura de expediente.	215,25	Por cada expediente a reaperturar.
03	02	02	05	02	Reevaluación in situ del Organismo acreditado.	215,25	Día por evaluador.
03	03	<b>RENOVACIÓN DE ACREDITACIONES:</b>					
03	03	01	<b>LABORATORIOS:</b>				
03	03	01	01	<b>LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN:</b>			
03	03	01	01	01	Reapertura de expediente del laboratorio solicitante. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.
03	03	01	01	02	Reevaluación in situ del laboratorio que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.
03	03	01	01	03	Inclusión de campos de calibración adicionales inicialmente involucrados en la acreditación.	43,05	Por cada campo de calibración adicional a renovar.
03	03	01	01	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a renovar.
03	03	01	01	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la renovación de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.

03	03	01	02	<b>LABORATORIOS CLÍNICOS:</b>			
03	03	01	02	01	Reapertura de expediente del laboratorio solicitante. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.
03	03	01	02	02	Reevaluación in situ del laboratorio que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.
03	03	01	02	03	Inclusión de campos clínicos adicionales inicialmente involucrados en la acreditación.	43,05	Por cada campo clínico adicional a renovar.
03	03	01	02	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.
03	03	01	02	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	03	01	03	<b>LABORATORIOS DE ENSAYO:</b>			
03	03	01	03	01	Reapertura de expediente del laboratorio solicitante. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.
03	03	01	03	02	Reevaluación in situ del laboratorio que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.
03	03	01	03	03	Inclusión de campos de ensayo adicionales inicialmente involucrados en la acreditación.	43,05	Por cada campo de ensayo adicional a renovar.
03	03	01	03	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.
03	03	01	03	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	03	02	<b>ORGANISMOS:</b>				
03	03	02	01	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:</b>			
03	03	02	01	01	Reapertura de expediente del organismo solicitante. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.
03	03	02	01	02	Reevaluación in situ del organismo que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.
03	03	02	01	03	Inclusión de secciones de actividad adicionales inicialmente involucradas	43,05	Por cada sección

					en la acreditación.		de actividad adicional a renovar.
03	03	02	01	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.
03	03	02	01	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	03	02	02	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL:</b>			
03	03	02	02	01	Reapertura de expediente del organismo solicitante (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.
03	03	02	02	02	Reevaluación in situ del organismo que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.
03	03	02	02	03	Inclusión de secciones de actividad adicionales inicialmente involucradas en la acreditación.	43,05	Por cada sección de actividad adicional a renovar.
03	03	02	02	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.
03	03	02	02	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	03	02	03	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS:</b>			
03	03	02	03	01	Reapertura de expediente del organismo solicitante. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.
03	03	02	03	02	Reevaluación in situ del organismo que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.
03	03	02	03	03	Inclusión de campos de certificación adicionales inicialmente involucrados en la acreditación.	43,05	Por cada campo adicional a renovar.
03	03	02	03	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.
03	03	02	03	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.
03	03	02	04	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS:</b>			
03	03	02	04	01	Reapertura de expediente del	301,35	Por nueva

					organismo solicitante. (Recepción y revisión de documentos).		reapertura del expediente.		
03	03	02	04	02	Reevaluación in situ del organismo que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.		
03	03	02	04	03	Inclusión de códigos de productos adicionales inicialmente involucrados en la acreditación.	43,05	Por cada código de producto adicional a renovar.		
03	03	02	04	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.		
03	03	02	04	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.		
03	03	02	05	<b>ORGANISMOS DE INSPECCIÓN:</b>					
03	03	02	05	01	Reapertura de expediente del organismo solicitante. (Recepción y revisión de documentos).	301,35	Por nueva reapertura del expediente.		
03	03	02	05	02	Reevaluación in situ del organismo que solicita renovación de la acreditación.	215,25	Día por evaluador.		
03	03	02	05	03	Inclusión de campos de inspección adicionales inicialmente involucrados en la acreditación.	43,05	Por cada campo de inspección adicional a renovar.		
03	03	02	05	04	Emisión de certificados adicionales al original.	28,70	Por cada certificado adicional a emitir.		
03	03	02	05	05	Emisión de páginas adicionales al original del "alcance de la acreditación".	8,61	Por cada página original adicional.		
03	04	<b>AMPLIACIÓN – MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN:</b>							
03	04	01	<b>LABORATORIOS:</b>						
03	04	01	00	01	Reapertura adicional del expediente. Revisión de documentos.	215,25	Por reapertura adicional del expediente.		
03	04	01	00	02	Reevaluación adicional del laboratorio solicitante.	215,25	Día por reevaluador.		
03	04	01	00	03	Inclusión–modificación de campos de calibración, clínicos o de ensayo en el alcance de la acreditación.	43,05	Por cada campo a ser incluido o modificado.		
03	04	02	<b>ORGANISMOS:</b>						
03	04	02	00	01	Reapertura adicional del expediente. Revisión de documentos.	215,25	Por reapertura adicional del		

							expediente.
03	04	02	00	02	Reevaluación adicional del organismo solicitante.	215,25	Día por evaluador.
03	04	02	00	03	Inclusión – modificación de campos de certificación e inspección en el alcance de la acreditación.	43,05	Por cada campo a ser incluido o modificado.
03	05	<b>AUTORIZACIÓN PARA USO DE SÍMBOLO Y MANTENIMIENTO EN PAGINA WEB DE SENCAMER:</b>					
03	05	01	<b>LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN:</b>				
03	05	01	01	<b>SEGÚN CANTIDAD DE INSTRUMENTOS CALIBRADOS O A CALIBRAR:</b>			
03	05	01	01	01	De (1) a (4) instrumentos.	137,76	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	02	De (5) a (10) instrumentos.	223,86	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	03	De (11) a (20) instrumentos.	309,96	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	04	De (21) a (30) instrumentos.	396,06	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	05	De (31) a (40) instrumentos.	482,16	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	06	De (41) a (50) instrumentos.	568,26	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	07	De (51) a (60) instrumentos.	654,36	Por acreditación o renovación
03	05	01	01	08	Mayor a (60) instrumentos.	740,46	Por acreditación o renovación
03	05	02	<b>LABORATORIOS DE ENSAYO:</b>				
03	05	02	01	<b>SEGÚN MATERIAL ENSAYADO O A ENSAYAR:</b>			
03	05	02	01	01	De (1) a (4) materiales	137,76	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	02	De (5) a (10) materiales.	223,86	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	03	De (11) a (20) materiales.	309,96	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	04	De (21) a (30) materiales.	396,06	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	05	De (31) a (40) materiales.	482,16	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	06	De (41) a (50) materiales.	568,26	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	07	De (51) a (60) materiales.	654,36	Por acreditación o renovación
03	05	02	01	08	Mayor a (60) materiales.	740,46	Por acreditación o renovación
03	05	03	<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN:</b>				

03	05	03	01	<b>SEGÚN ACTIVIDADES, PRODUCTOS O PERSONAS CERTIFICADAS O A CERTIFICAR:</b>			
03	05	03	01	01	De (1) a (15) actividades, productos o personas.	309,96	Por acreditación o renovación
03	05	03	01	02	De (16) a (30) actividades, productos o personas.	396,06	Por acreditación o renovación
03	05	03	01	03	De (31) a (45) actividades, productos o personas.	482,16	Por acreditación o renovación
03	05	03	01	04	De (46) a (60) actividades, productos o personas.	568,26	Por acreditación o renovación
03	05	03	01	05	Mayor de (60) actividades, productos o personas.	654,36	Por acreditación o renovación
03	05	04	<b>ORGANISMOS DE INSPECCIÓN:</b>				
03	05	04	01	<b>SEGÚN TIPO DE INSPECCIÓN REALIZADA O A REALIZAR:</b>			
03	05	04	01	01	De (1) a (10) tipos.	309,96	Por acreditación o renovación.
03	05	04	01	02	De (11) a (25) tipos.	396,06	Por acreditación o renovación.
03	05	04	01	02	De (26) a (40) tipos.	482,16	Por acreditación o renovación.
03	05	04	01	02	De (41) a (80) tipos.	568,26	Por acreditación o renovación.
03	05	04	01	02	Mayor de (80) tipos.	654,36	Por acreditación o renovación.
03	06	<b>CÓDIGO INFORMÁTICO DE SEGURIDAD SENCAMER:</b>					
03	06	00	00	01	Código informático de Seguridad SENCAMER(CISS)		Por determinarse según el tipo de laboratorio.
03	07	<b>ABANDERAMIENTO:</b>					
03	07	00	00	01	Otorgamiento de estandarte representativo de la acreditación.	200,00	Por estandarte.
03	08	<b>COSTOS POR TRASLADOS:</b>					
03	08	00	00	01	Costos por traslados de personal y equipos (Gaceta 40.949, Resolución 045-2016, Artículo 9).		

**Artículo 4.-** Se sustituyen los términos "aferición" y "contraste", por el término "verificación" en todos los artículos de la Resolución N° 272 de fecha

veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002, motivado a que en la Ley de Metrología vigente, no aparecen contemplados dichos términos.

**Artículo 5.-** Los montos de las tasas aquí señaladas se ajustan de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente, establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 ordinal 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinaria, de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2014.

**Artículo 6:** Las tasas que corresponden y derivan del código 0104 aplican solo para las verificaciones (inicial y complementaria). Para los casos de las "Calibraciones" y "Certificaciones", los gastos ocasionados por dicha actividad serán pagados por la parte interesada, siendo fijado su costo considerando los factores técnicos y económicos de cada caso, conforme al artículo 48 de la Ley de Metrología vigente a la fecha.

**Artículo 7:** Se deroga parcialmente el TITULO VIII DE LAS TASAS, de la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002, quedando vigente solo lo correspondiente a las definiciones relativas a los instrumentos para la medición de Ángulos, Energía, Fenómenos Meteorológicos, Longitud, Masa, Presión, Superficie, Temperatura y Volumen, con sus respectivos alcances.

**Artículo 8:** Las tasas aquí establecidas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en función al valor de la Unidad Tributaria (UT) vigente, establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 9:** El costo de toda solicitud de servicios que implique traslado de personal y movimiento de equipos a sitios distantes, deberá ser cubierto por el solicitante.

**Artículo 10-** Lo no regulado en la presente Resolución, continuará rigiéndose por las disposiciones establecidas en la Resolución N° 272 de fecha veinticinco (25) de junio de 2002, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.479, de fecha ocho (08) de julio de 2002.

**Artículo 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**

Designado mediante Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de  
enero de 2016 y reimpreso por error material  
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.